

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA
OTORGADA POR: DR. JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO y
ABG. MARÍA FERNANDA TORAL CISNEROS
A FAVOR DE: "ALTROALKES S.A."
CUANTIA: \$800,00USD
*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE** , ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura el Doctor **JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO** y por otra la Abogada **MARÍA FERNANDA TORAL CISNEROS**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, abogados en libre ejercicio profesional, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento

por una parte el Doctor JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO y por otra la Abogada MARÍA FERNANDA TORAL CISNEROS. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, abogados en libre ejercicio profesional, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "ALTROALKES S.A.". Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: ALTROALKES S.A., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: La importación, exportación, comercialización, consignación de todo tipo de productos para la industria cerámica en general, permitidos por la ley. El diseño, construcción y ensamblaje de equipos para la agricultura y la industria; La explotación y transformación de materias primas nacionales, como caolín, feldespatho o arcilla en general, para la producción de lozas, porcelanas, y artículos similares; Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios; La importación, exportación y comercialización de productos de distinta índole; La celebración de contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Dedicarse a la prestación de servicios especializados en asesoría y ventas, con énfasis en servicios de mercadeo, desarrollo de investigaciones, análisis de viabilidad financiera y técnica, encuestas de mercadeo, desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios, proyectos, etc. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir

derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **Artículo Tercero:**

Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de

la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones:**

Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive. **Artículo Sexto.-** Las

acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de

Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.

Artículo Octavo.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Novenos.-** En

caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título**

Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.- Artículo Décimo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario.

Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuanto menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno Administración y Representación. Artículo Décimo Segundo.-** La compañía se gobierna por la

Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y Gerente. El Presidente y el Gerente, podrán ser accionistas o no de la compañía, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en todos los negocios y

operaciones, individual e indistintamente; requerirán de la autorización expresa de la Junta General para la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Gerente; y, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General.- Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos, será siempre dirigida por el Presidente de la compañía, y en su ausencia podrá ser reemplazado por el Gerente. La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las Extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de

accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia del Presidente de la compañía, en su falta, presidirá la junta el Gerente. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la Junta General: Designar al Presidente; Designar al Gerente; Designar al Comisario Principal y a su Suplente; Conocer los Informes de los administradores y comisarios, así como los Balances anuales, la distribución de las utilidades y la constitución del fondo de reservas prescritas por la Ley; Autorizar expresamente al Presidente y al Gerente en todos los actos de enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Acordar el aumento o

disminución del capital suscrito y fijar el nuevo capital autorizado; Reformar los estatutos sociales; Resolver sobre cualquier asunto que le sometan a consideración los administradores o accionistas; Fijar la remuneración, viáticos y gastos de representación del Presidente y del Gerente; Las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley. **Artículo Vigésimo Primero.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina/computadora, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son atribuciones del Presidente: Ejercer la dirección de la Junta General de Accionistas de la compañía; Suscribir con el Gerente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; y, Ejercer la primera autoridad ejecutiva y administrativa de la compañía; Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; Convocar y presentar informes a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de

Accionistas y actuar como Presidente en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Gerente; Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que ALTROALKES S.A. sea socia o accionista; Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente.- Artículo Vigésimo Sexto-** El Gerente, quien podrá o no ser accionistas de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Sus atribuciones son: Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; Actuar como Secretario en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Presidente; Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que ALTROALKES S.A. sea socia o accionista; Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **Capítulo Cuarto: Del Comisario: Artículos Vigésimo Octavo.-** La Junta General de Accionistas, nombrará a un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el

ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario se podrá ser Accionista o no de la compañía. No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el artículo 275 u otros de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Noveno: Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración de la compañía; Examinar los libros de contabilidad y societarios de la compañía; Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las juntas generales; Vigilar las operaciones de la compañía; Pedir informes a los administradores; Informar oportunamente a las Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo Trigésimo: Convocatoria.-** El Comisario en caso de haber sido designado por la Junta General, y que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. **Título Cinco: Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Primero.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Presidente o Gerente o, de estimarlo conveniente, un tercero; salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía



declaramos: Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	SUSCRIPCION	PAGO EN EFECTIVO	PORCENTAJE	TOTAL
✓ JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO C.C. 010195448-5	USD\$400.00	USD\$400.00	50%	USD\$400.00
✓ MARIA FERNANDA TORAL CISNEROS C.C. 010260725-6	USD\$400.00	USD\$400.00	50%	USD\$400.00
	US\$ 800,00	US\$ 800,00	100%	US\$ 800,00

El capital suscrito se paga íntegramente en dinero en efectivo, es decir en numerario por un valor de US\$800,00, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizando en esta escritura. Quedan autorizados el Dr. Rodrigo Cordero Moscoso y/o la Abog. María Fernanda Toral Cisneros, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designaran los administradores y a su vez puedan realizar por sí o facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas; así como la Patente Municipal y cuanto trámite sea necesario para perfeccionar la constitución de la compañía que por este instrumento se crea.

Cuarta: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, **DOCTOR RODRIGO ANDRES CORDERO MOSCOSO. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE**

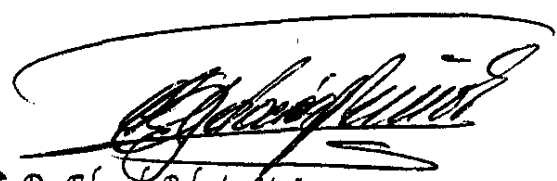
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO
C.I. 0101954485


ABG. MARÍA FERNANDA TORAL CISNEROS
C.I. 0102607256




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



ESTADO EN LIQUIDACION

22



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 010195448-S

CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
22 MAYO 1978
008 0278 03048 M
AZUAY/CUENCA
SABRARIO 1978

ECUATORIANO ***** E333311022

CORDERO MARIA ISABEL ROSA VENTIMILLA
CÓDIGO DR. JURISPRUDENCIA
VICENTE CORDERO
MARIA ISABEL MOSCOSO
21/08/2006
0443370

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

375-0005 NÚMERO
0101954485 CÉDULA

CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL

AZUAY
PROVINCIA
YANUNCAY
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN

2011
P) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA 0102607258

Ciudadano TORAL JAIME PATRICIO
Apellido y Nombre de la Madre CISNEROS FANNY LUCINA
Lugar y Fecha de Expedición QUITO, 20/10/77
Expedida en QUITO, 20/10/77
Expedida en QUITO, 20/10/77

ESTADO CIVIL SOLTERO
Nombre JUAN CARLOS
Apellido WEBSTER

INSTRUCCION 01
SUPERIOR ABOGADO

Apellido y Nombre del Padre TORAL JAIME PATRICIO
Apellido y Nombre de la Madre CISNEROS FANNY LUCINA
Lugar y Fecha de Expedición QUITO, 20/10/77
Expedida en QUITO, 20/10/77

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 01/05/2011

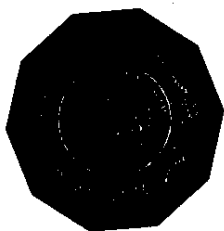
091-0012 **0102607258**
NÚMERO **CEDULA**

TORAL CISNEROS MARIA FERNANDA

AZUAY **CUENCA**
PROVINCIA **CANTÓN**
MONAY **ZONA**
PARROQUIA

Maria Fernanda
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "ALTROALKES S.A.", he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. SC.DIC.C.12.029 de fecha 12 de enero del 2012, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 18 de enero del 2012. EL NOTARIO.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



P.

ZON Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No SC.DIC.C.12.029 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de enero del dos mil doce, bajo el No. 51 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía ALTROALKES S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 505. CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE. - LA REGISTRADORA

DCE

0003567

Dra. Verónica Vázquez

